

Salvo Gonzales F. 800
C. 186.

Cumplido Dto. 4 de 1882



No tiene retrato

Yo el infrascripto escribano del Crimen, Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo presunto José Gonzales por falsificador de moneda, se han expedido las sentencias siguientes.

Sentencia de 19 de mayo de 82

Cumplido

Vistos y considerados. Primero: que en tres de abril ultimo, a fojas una el Comisario de policia de Salpa aprehendio a José Gonzales y lo puso a disposicion del juez de paz de ese lugar para su enjuiciamiento, acusandolo, entre otros motivos de haber fabricado moneda con los utiles contenidos en la talleja que remitió al referido juez. Segundo: que el acusado Gonzales en su instructiva de fojas seis vuelta confiesa espontaneamente, que en union del italiano Domingo Navarro, fabrico moneda falsa, por espacio de cuatro meses en Cordova, Tiquio, Wasca y Salpa, en cuya actuacion reconoció y explico el uso a que destinaban cada una de las especies que les servian de medios para perpetrar un delito y que dio a guardar Gonzales, ante de ser

Detenido por la justicia a Don Antonio
Morales, según la declaración de éste a
fojas cinco. Tercero: que la libre y espontá-
nea confesión del enjuiciado, el recono-
cimiento practicado por los respectivos
peritos, del cuerpo del delito a fojas vein-
tienuatro, veintisiete y veintinueve vuelta
y las declaraciones de fojas once vuelta
y fojas catorce, hacen plena prueba de
la culpabilidad de José Gonzales, en el
delito de falsificación de moneda, de que
fue acusado, conforme a lo dispuesto en el
artículo ciento cinco del Código de enjuicia-
mientos penales. Cuarto: que estando com-
prendido en el mismo segundo artículo dos
cientos dieciocho del Código penal, el de-
lito perpetrado por el enjuiciado, es este a
erector a la pena de Penitenciaria en primer
grado, conforme a lo prescrito en la se-
gunda parte del artículo doscientos diecinue-
ve del mismo Código. Quinto: que Gonzá-
les, no ha presentado en la estación correspon-
diente del juicio, ninguna prueba que ate-
nue su responsabilidad, y lo por de eso ha
sido uno de los autores principales del en-
presado delito, por haber coadyubado de un
modo directo a su realización en distintos
lugares. Por estas razones y demás que
arroja el proceso, con lo espuesto por el
agente fiscal a fojas treinta y dos. Seis:



Que debo condenar y condeno al enjuiciado
 José Gonzales, a la pena de Semitenencia en
 primer grado termino maximo o sean seis
 años de dicha pena y sus accesorias, por el de-
 lito de falsificación de moneda, conforme a
 la segunda parte del artículo doscientos die-
 nueve del Código de enjuiciamiento penal; y
 por esta mi Sentencia definitivamente, urgen-
 do en primera instancia, a nombre de la
 Nación, así lo pronuncio, mando y firmo, con-
 sustandose al Tribunal Superior si no se
 apela en el termino legal. José Antonio
 Macchea - Lima Diciembre cuatro de mil o-
 cho cientos setenta y seis. Vistos: de conformi-
 dad con las conclusiones del Sr. Fiscal; y te-
 niendo en consideración: que aun cuando
 en poder de los enjuiciados, no se han encon-
 trado monedas falsificadas, pero si di-
 serios y útiles que servirían para la amone-
 dación, y con los cuales, segun las declaracio-
 nes del sumario y la instructiva de Gonzales,
 falsificaron en efecto soles y pesetas de pla-
 que; estando así que dispone el artículo dos-
 cientos veintiocho del Código penal: Confi-

Sentencia
 de vista
 1876

573
Se maron la sentencia apelada de fojas
treinta y nueve, su fecha veintitres de No-
viembre ultimo, por la qual el juez de pri-
mera instancia Doctor Maccheta, impone a
Jose Gonzales la pena de Penitencia en pri-
mer grado termino maximo, o sean a seis
años con sus respectivas accesorias; y los de-
volvieron = Silva Santiverem = Alvarez Ga-
lindo = Mendosa = Figueredo = Matias Mi-
llan = ^{Sentencia} ^{Suprema} ^{Maron} = Mario Herrera Secretario de la Ex-
centisima Corte Suprema de Justicia. Cer-
tifico: que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Jose Gonzales en la causa
que se sigue por falsificacion, este Su-
premo Tribunal ha resuelto lo que sigue.
Lima Enero quince de mil ochocientos se-
tenta y siete. Vistos: de conformidad con
lo espuesto por el Señor Fiscal, declara-
ron no haber nulidad en la sentencia
de vista pronunciada por la Hon.^a Cor-
te Superior de este Distrito Judicial, corriec-
te a fojas cuarenta y ocho vuelta, su fe-
cha cuatro de Diciembre ultimo, que con-
firmando la apelada, condena al reo Jose
Gonzales a la pena de penitenciaría en
primer grado termino maximo, o sean
a seis años de la minima pena con sus
respectivas accesorias; y los devolvieron =
Rosio = Riveiro = Munos Oviedo = Cuineros =
Sanchez = Leon = Le publico conforme a



La ley de que certifico - Mario Herrera,
 Yca Mayo veintidos de mil ochocientos setenta y siete. Devuelto en su fecho, cumplase lo ejecutoriado por la Excmo. Corte Suprema, poniendose al reo Jose' Gonzales a' disposicion del Señor Jefe del Departamento, junto con las respectivas copias, para que sea remitido al lugar de su condena y se che archive en los de la materia.
 Leon - Juan S. Guano.

Acto de p.º de cert. 1877.

Yo cumplo con las sentencias expedidas por los Tribunales de Justicia de la Republica, y a que me remito en cumplimiento de lo mandado despues de hacer mi confrontacion en forma en Yca a' veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

Juan S. Guano

Leon



Plificación del rec José Gonzalez

<i>Patria</i>	<i>Chile</i>
<i>Vecindad</i>	<i>Ambulante</i>
<i>Estado</i>	<i>Soltero</i>
<i>Edad</i>	<i>Veintiocho años</i>
<i>Ejercicio</i>	<i>Minero</i>
<i>Color</i>	<i>Mestizo</i>
<i>Religion</i>	<i>Católica</i>
<i>Pelo</i>	<i>Negro y lacio</i>
<i>Frente</i>	<i>Pequeña</i>
<i>Ojas</i>	<i>Regulares</i>
<i>Ojos</i>	<i>Grandes y negros</i>
<i>Nariz</i>	<i>Afilada</i>
<i>Boca</i>	<i>Pequeña</i>
<i>Lacios</i>	<i>Delgada</i>
<i>Dentilla</i>	<i>Poblada</i>
<i>Estatura</i>	<i>Mediana</i>
<i>Notune señales particulares</i>	

vº 2º Yca Mayo 23 de 1877

Juan S. Guinn
Escribº del ermita